



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente
Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinables: Fernando Aranda Cardoso y Judith Carolina Prada
Cargo: secretario y Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia de Ibagué
Compulsa: Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima
Radicado: **730012502002-2024-00389-00**
Decisión: Termina Investigación

Ibagué, 18 de septiembre de 2024
Aprobado según acta No. 026 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

En providencia del 17 de abril de 2024, proferida por el Magistrado Carlos Fernando Cortes Reyes, al interior del proceso 2022-00423 seguido contra el doctor Luis Carlos Prieto Nivia a instancias de la queja instaurada por el abogado Samuel Hernández Coronado, en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, se dispuso:

“De las pruebas analizadas y descritas en líneas arriba, encuentra la Sala que el deber de pasar, registrar, informar y controlar el proceso objeto del presente asunto disciplinario correspondía a las doctoras: LEYDY YOHANA ROMERO CUELLAR, CAROLINA PRADA en condición de Oficial Mayor y al doctor FERNANDO ARANDA CARDOSO en calidad de secretario del despacho, desatención que conllevó a la prolongación del trámite del proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058, por lo que habrá de disponerse la compulsa de copias ante esta misma colegiatura a efecto se adelante la investigación correspondiente.”³

¹ **ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400389 FL 32

III. IDENTIDAD DE LOS DISCIPLINABLES

Se trata del doctor **FERNANDO ARANDA CARDOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.900⁴ y la doctora **JUDITH CAROLINA PRADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.886.163 quienes fungen como secretario y Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia de Ibagué⁵ respectivamente, como fuera informado por el Coordinador de Talento Humano el 8 de mayo de 2024⁶ encargados de pasar, registrar, informar y controlar el proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058, como fuera informado en la compulsa de copias.⁷

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. INVESTIGACIÓN: Asignado el conocimiento del presente asunto por reparto que hiciera la oficina judicial el 19 de abril de 2024⁸ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,⁹ en providencia del 03 de mayo de la misma anualidad, se profirió auto inhibitorio frente a la doctora Leidy Yohana Romero Cuellar – Oficiar Mayor y se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor FERNANDO ARANDA CARDOSO en calidad Secretario y la doctora JUDITH CAROLINA PRADA en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, en la que se ordenó la práctica de pruebas y se fijó fecha para escuchar a los disciplinables en versión libre;¹⁰ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de constancia secretarial adiada el 24 de mayo de 2024.¹¹

2. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,¹² se allegó al expediente copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión de los investigados; FERNANDO ARANDA CARDOSO¹³ y JUDITH CAROLINA PRADA¹⁴ remitidos por el Coordinador de Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial del Tolima.¹⁵

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS: El 24 de junio de 2024¹⁶, se practicó la diligencia de audiencia de pruebas, en la que se recepcionó la versión libre de la doctora JUDITH CAROLINA PRADA, frente a los hechos génesis de la compulsa de copias.

⁴ Documento 009RTATALENTOHUMANO2024-00389 FL 4

⁵ Documento 009RTATALENTOHUMANO2024-00389 FL 3

⁶ Documento 009RTATALENTOHUMANO2024-00389

⁷ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400389 FL 32

⁸ Documento 004ACTADEREPARTO11202400389

⁹ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Ley 1952 de 2019

¹⁰ Documento 006AUTOINHIBITORIO-INVESTIGACION RAD2024389

¹¹ Documento 012CONSTANCIASECRETARIAL202400389

¹² **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹³ Documento 010ANEXOMETADATO0092024-00389\14237900 LUIS FERNANDO CARDOZO ARANDA

¹⁴ Documento 010ANEXOMETADATO0092024-00389\52886163-PRADA TRUJILLO JUDITH CAROLINA

¹⁵ Documento 009RTATALENTOHUMANO2024-00389

¹⁶ Documento 018ACTADEAUDIENCIADEVERSIONRAD2024-00389

En audiencia de pruebas, celebrada el 25 de junio de 2024¹⁷, ante la inasistencia del investigado, doctor FERNANDO ARANDA CARDOSO, se fijó fecha para la continuación de la diligencia y lograr la recepción de la versión libre del investigado; que se concretó el 13 de agosto de 2024¹⁸

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁹ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.²⁰

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos²¹.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la compulsa de copias dispuesta por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, contra el doctor FERNANDO ARANDA CARDOSO y la doctora JUDITH CAROLINA

¹⁷ Documento 020ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE FUNCIONARIO RAD2024-00389

¹⁸ Documento 028 ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE FUNCIONARIO RAD 2024-00389

¹⁹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

²⁰ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

PRADA, secretario y oficial mayor del Juzgado Primero de Familia de Ibagué respectivamente, por la mora, al parecer injustificada, en el trámite del proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058²²

4. VALORACIÓN PROBATORIA:

4.1. Con la compulsa se remitió copia del proceso disciplinario contra Luis Carlos Prieto Navia RAD. 73001-25-02-001-2022-00423-00²³, que terminó con decisión absolutoria y el ordenamiento de la compulsa de copias génesis del proceso disciplinario de referencia,²⁴ al cual el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, remitió copia digital del proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058,²⁵ que fuera descargado por secretaría y anexado al expediente disciplinario digital,²⁶ conformado por seis (6) cuadernos, de los que en punto de los hechos objeto de investigación, esto es, la mora en el trámite del recurso interpuesto frente a la decisión del 21 de mayo de 2021, resuelto solo hasta el 1 de julio de 2022 del se tiene:

FECHA	ACTUACIÓN	RESPONSABLE
21-may-21	Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 19 de mayo de 2021, que niega pérdida de competencia.	Dr. Samuel Hernández Coronado ²⁷
16-jun-21,	Control secretarial de términos de traslado de reposición, se indica que oportunamente pasará al despacho.	Luis Fernando Cardona Aranda – secretario ²⁸
22-jun-21	Pase al despacho	Luis Fernando Cardona Aranda – secretario ²⁹
23-Sept-21	Solicitud de resolver el recurso del Dr. Samuel Hernández Coronado.	Dr. Samuel Hernández Coronado ³⁰
11-oct-21	Solicitud existencia y revisión demanda	Recibido por Claudia B. ³¹
14-Dic-21	Nueva solicitud para resolver recurso de reposición del 21 de mayo de 2021. ³²	Dr. Samuel Hernández Coronado ³³
01-Mar-22	Insistencia resolución de recurso de reposición de hace poco más de 8 meses sin desatarse. ³⁴	Dr. Samuel Hernández Coronado ³⁵
1-jul-22	Auto resuelve recursos, no repone, niega apelación por improcedente e impone multa al abogado por entorpecimiento del trámite del proceso	Luis Carlos Prieto Nivia - Juez Primero de Familia de Ibagué ³⁶
8-jul-22	Recurso de reposición y queja frente al auto anterior.	Dr. Samuel Hernández Coronado ³⁷

²² Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400389
²³ Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADOCARPETA202200423
²⁴ Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADOCARPETA202200423
²⁵ Documento 018RTAJUZGADO01DEFAMILIADEIBAGUE202200423
²⁶ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423
²⁷ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 383-391
²⁸ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 393
²⁹ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 396
³⁰ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 409-410
³¹ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 411
³² Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 413-414
³³ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 415
³⁴ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 416
³⁵ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 409-410
³⁶ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423/06 Cuaderno 6 (2) FL. 417-419
³⁷ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423\01 CUADERNO SUCESION\06 Cuaderno 6 (2).pdf FL. 421-430

2-ago-22	Ejecutoria del traslado del recurso, en silencio.	Luis Fernando Cardona Aranda – secretario ³⁸
9-ago-22	Pase al despacho, sin ninguna anotación	Luis Fernando Cardona Aranda – secretario ³⁹
7-feb-23	Auto resuelve reposición y queja, no repone auto del 18 de mayo de 2021, ni el auto del 1 de julio de 2022, concede recurso de queja.	Luis Carlos Prieto Nivia - Juez Primero de Familia de Ibagué ⁴⁰

4.2. El 15 de julio de 2024 el disciplinable, doctor FERNANDO ARANDA CARDOSO, remitió la relación de ingresos al despacho de los asuntos de conocimiento del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, con el nombre de cada uno de los responsables,⁴¹ y la sábana de consulta del proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058, en la página web de la Rama Judicial, que en punto de los hechos de la queja, se itera la mora en el trámite del recurso del 21 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2022 se tiene:

- 21 May 2021 AGREGAR MEMORIAL SE ANEXO RECURSO DE REPOSICION.⁴²
- Control de traslados de recursos y ejecutoria de providencia del 25 de mayo al 21 de junio de 2021.⁴³
- 22 de junio de 2021 Pase al despacho por L.Y.
- Actuaciones secretariales del 22 de junio de 2021 al 25 de abril de 2022.⁴⁴
- 1 de julio de 2022 auto resuelve recurso, no repone auto y sanciona al abogado.⁴⁵

4.3. A través de medio magnetico el señor FERNANDO ARANDA CARDOSO comparte carpetas que contienen los ingresos y pases al despacho del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, de las cuales se tiene:

- Archivo Excel, en el que se tiene la lista de los procesos ingresados al Juzgado Primero de Familia de Ibague y que le correspondian a la doctora JUDITH CAROLINA PRADA en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia de Ibagué.⁴⁶
- Archivo Excel, en el que se tiene la lista de los procesos ingresados al Juzgado Primero de Familia de Ibague y que le correspondian al señor FERNANDO ARANDA CARDOSO en calidad de secretario del Juzgado Primero de Familia de Ibagué.⁴⁷

VI. DEFENSA DE LOS DISCIPLINABLES

En ejercicio del derecho de contracción y defensa que les asiste, luego de las prevenciones de ley, en especial lo dispuesto en los artículos 215, 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, que tratan

³⁸ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423\01 CUADERNO SUCESION\06 Cuaderno 6 (2).pdf FL. 432
³⁹ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423\01 CUADERNO SUCESION\06 Cuaderno 6 (2).pdf FL. 435
⁴⁰ Documento 019ANEXOMETADATO018RTAJUZGADO01DEFAMILIALINKDESCARGADO202200423\06 Cuaderno 6 (2) FL. 464-466
⁴¹ Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389
⁴² Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389 FL. 24
⁴³ Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389 FL. 23
⁴⁴ Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389 FL. 23
⁴⁵ Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389 FL. 23
⁴⁶ Documento 026PRUEBASDISCIPLINABLE202400389\01 INGRESOS A DESPACHO 2022\CAROLINA\CAROLINA.xlsx
⁴⁷ Documento 026PRUEBASDISCIPLINABLE202400389\01 INGRESOS A DESPACHO 2022\FERNANDO\CARDOZO .xlsx

de la oportunidad, requisitos y beneficios la confesión, de manera consciente y libre, los disciplinable rindieron versión libre en la que manifestaron:

JUDITH CAROLINA PRADA: En audiencia de pruebas celebrada el 24 de junio de 2024, explicó que a su llegada al despacho, recibió de la doctora Carmenza Claros una cantidad de procesos, algunos físicos y otros virtuales, con una alta carga laboral, por la existencia de un solo Oficial Mayor, incluyendo la sustanciación de tutelas, homologaciones, sentencias de uniones maritales y divorcios.

Advierte que el proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058, tenía varias características, como el hecho de ser un asunto complejo por la cantidad de inmuebles sin identificar, la actuación de varios abogados que presentaban memoriales, incidentes, regulación de honorarios, acciones de tutela, recursos lo que hacía que el expediente tuviera muchos cuadernos y fuera voluminoso.

Refiere que con ocasión de la queja instaurada al juez, empezó a estudiar el proceso encontrando que en varias audiencias se había asignado al abogado Samuel Hernández Coronado la carga de la pruebas desde el año 2018 que no era otra cosa que gestionar unos oficios ante los bancos y a los demás letrados la identificación de los inmuebles por lo que se dispuso la suspensión temporal del proceso, habiéndose cumplido esa tarea, y no la del requerido; dice que ante la indiligencia y las actuaciones dilatorias e injustificadas del togado se le impuso una sanción.

Explica que por el desorden organizacional del despacho se presentaron problemas de duplicidad de carpetas, por fallas en el sistema y los programas que se manejaban, lo que complicaba el avance de los trámites, por cuanto se debía buscar en todos los archivos casa radicado con todos los dígitos para poder unificarlos; explica que antes de la pandemia los procesos eran pasados al despacho de manera física, manual por el secretario y que los expedientes de sucesiones que eran muy voluminosos eran dejados siempre en un anaquel aunque fueran pasados al despacho, como era el caso del proceso génesis de la compulsa.⁴⁸

FERNANDO ARANDA CARDOSO: el 15 de julio de 2024, presento memorial en el que explica el procedimiento que utilizaba el Juzgado Primero de Familia de Ibagué para el trámite de los procesos, que en los años 80 y 90 eran registrados en el libro de *minuta*, en el que se anotaba la fecha de ingreso, radicación clase de proceso y demás datos de identificación, así como la fecha de salida, libro que permanecía en baranda de la secretaria para consulta de todos los usuarios y personal del despacho; que con la llegada de los computadores se organizaron legajadores con la misma información y uso y posteriormente con el Acuerdo No. 1591 del 24 de octubre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura se hizo obligatorio en registro en el Sistema de Gestión de Proceso y Manejo documenta – justicia siglo XXI, haciéndose de manera conjunta con el legajador, que desapareció con la aparición de la pandemia del Covid-19.

Refiere que con la pandemia se generaron muchos cambios como la creación de la justicia virtual, el cierre de despachos, el trabajo en alternancia, la falta de cultura y capacitación sobre las TIC, desapareció el control físico de los expedientes, por lo que se creó la carpeta de *PASADAS A DESPACHO COVID 19 21 DE JULIO DE 2020*, en la que se relacionaban los

⁴⁸ Documento 017AUDIENCIADEL24DEJUNIODE2024 récord 2043'' – 7'44''

expedientes que ingresan, la fecha, demás datos que identifican el proceso y el empleado al que se le asigna.

Advierte que en relación con la mora que se endilga, existe prueba en el expediente del pase al despacho, *toda vez que a folio 1844 del cuaderno No. 6 del proceso sucesorio radicado 2017/00058 se observa el sello de ingreso a despacho de fecha 22 de junio de 2021 con firma del secretario – adjunto documento correspondiente al proceso digitalizado páginas 382 a 396 y que reposa en el expediente físico folios 1832 a 1844*; actuación que se encuentra reflejada en los registros del sistema Justicia Siglo XXI.⁴⁹

Con el escrito defensivo aportó prueba documental que soporta sus afirmaciones.⁵⁰

VERSION LIBRE: En audiencia de pruebas, celebrada el 13 de agosto de 2024, pide se tenga como tal el escrito referido en líneas anteriores, reiteró el proceso de ingreso de expedientes judiciales al despacho del juez, antes y después de la pandemia.

Agrega que una vez ingresa al despacho, era responsabilidad del empleado a quien se le asignaba el expediente, los usuarios podían consultar el estado del proceso a través del registro de actuaciones de Justicia Siglo XXI, pero no se les permitía revisar directamente los expedientes; señala que como secretario llevaba un control personal de los procesos en el despacho, que luego trasladaba al reporte de Justicia Siglo XXI, colocando la inicial de cada compañero, una vez realizaba el registro para saber a quién le había sido entregado.⁵¹

De las pruebas acopiadas en la investigación disciplinaria y como quiera que el asunto que ocupa la atención de la Sala corresponde al presunto incumplimiento del *deber de pasar, registrar, informar y controlar el proceso objeto del presente asunto disciplinario* por parte de la doctora JUDITH CAROLINA PRADA en condición de Oficial Mayor y del doctor FERNANDO ARANDA CARDOSO en calidad de secretario del despacho, respecto del proceso sucesorio del causante Camilo Hossman Briceño RAD. 2017-00058, encuentra la Sala, que tal como lo explicaran los disciplinables, al recurso presentado por el abogado Samuel Hernández Coronado se le imprimió el trámite secretarial correspondientes, esto es, recepción y registro del recurso, traslado a los no recurrentes, control de términos de ejecutoria y finalmente el pase al despacho, actuaciones todas, registradas no solo en el expediente, sino en el Sistema Siglo XXI y cuadros Excel que se llevaban por parte del secretario, tal como quedada probado en precedencia.

Ahora bien, no puede desconocer la Sala la congestión que actualmente viven todos los despachos de la Rama Judicial y las vicisitudes que debe afrontar a diario en el manejo de las plataformas virtuales para el trámite, la digitalización de los procesos que en algunos despacho, como el que ocupa la atención de la Sala, aún no han sido digitalizados todos los asuntos del despacho, celebración de audiencias, revisión permanente de correos, remisión de expedientes y en general todos los trámites y actuaciones propias de la prestación del servicio de administración de justicia en todos los niveles, que en el caso que ocupa la atención de la sala, se indicó que para el periodo de la mora, existía duplicidad de procesos, por fallas en las plataformas diseñadas para los registros y digitalización que hacía dispendioso el control y manejo de muchos asuntos que debían ser unificados para poder ser tramitados, así como

⁴⁹ Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389 FL. 57-62

⁵⁰ Documento 024MEMORIALDISCIPLINABLE202400389 FL. 2-50

⁵¹ Documento 027 AUDP 13 DE AGOSTO DE 2024 RAD 2024-00389 Récord 2'54"-9'45"

la dificultad e imposibilidad de digitalizar procesos voluminosos como el que originó la compulsión de copias, que está conformado por varios cuadernos, con mas de 1.800 folios, varios abogados y por tanto, varios incidentes, regulación de honorarios y acciones de tutela.

Por tanto, como quiera que no se presentó la mora referida en el trámite secretarial reclamado por esta corporación en la compulsión de copias, esta Sala acoge los planteamientos expuestos por los investigados, descritas en los parámetros en líneas arriba expuesto, por lo que no le queda más dar aplicación a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”

Bajo estas consideraciones, encuentra esta Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada, contra **JUDITH CAROLINA PRADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.886.163, en condición de Oficial Mayor del Juzgado Primero de Familia de Ibagué por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor **FERNANDO ARANDA CARDOSO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.237.900 en condición de secretario del Juzgado Primero de Familia de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

CUARTO: En firme esta decisión procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones propias de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7690ff0f7b7499af5ee4aa0b380c182e4b0e107920776ddf610e9ce11465f3a7**

Documento generado en 18/09/2024 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>